



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3367

Jueves 19 de abril de 1849.

## PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS  
PUBLICAS.

### *Agricultura.*

Enterada la Reina (Q. D. G.) del buen éxito que en esa provincia han obtenido los ensayos del arado de Hallié, perfeccionado por don Mariano Miguel de Reinoso, debido aquel en gran parte al celo de esa junta de agricultura, se ha dignado S. M. disponer que se den las gracias en su real nombre á V. S., como su presidente y á todos sus dignos individuos, insertándose la comunicacion de la junta en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial* del ministerio para el general conocimiento y satisfaccion de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de abril de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. gefe político de Navarra.

*Comunicacion que se cita en la real orden que antecede.*

M. I. S.: Al momento que esta junta provincial recibió por conducto de V. S. el ejemplar del arado perfeccionado de Hallié de timon largo que S. M. ha tenido la dignacion de mandar distribuir acordó hacer un ensayo, ya porque así cumplia la junta correspondiendo á la real munificencia, ya para satisfacer la natural curiosidad y justos deseos de muchos amantes de la prosperidad agrícola que no habian podido presenciar el que tuvo lugar en la madrugada del 3 del pasado julio con el de timon corto del Sr. D. Antonio Jimenez, vecino de Cascante.

Al efecto la junta, en la mañana del 16 del pasado

febrero se constituyó fuera de la puerta de la *Taconera*, y en una de las piezas de rastrojo, contiguas al camino real de Logroño, se verificó dicho ensayo á satisfaccion de cuantos concurrieron á presenciárselo. Sumamente halagüeño fue para la junta observar, entre las muchas personas que acudieron, al Sr. D. Luis Iñarra, diputado á Cortes por el distrito de esta capital, á todos los Sres. diputados provinciales que actualmente residen en ella, y á varios propietarios del pais, y mas aun notar como en el acto algunos de estos encargaron allí mismo á don Francisco Arizti ejemplares de los que fundiese en su fábrica de Orozvetelú, y para cuyo objeto, finalizado el ensayo, se le entregó el arado por la junta para que sacase los modelos de las diferentes piezas de que consta.

Lo benigno de la estacion ha contribuido este año para que la operacion de la *laya* se haya anticipado mas de lo que generalmente sucede en otros, y de consiguiente ya que no han podido por esta causa los labradores experimentar que la labor del arado puede sustituir la de aquella ha creído la junta que al menos debia anticiparse á presentarles una prueba, y al efecto una pieza de terreno de uno de sus individuos, que casualmente no estaba aun layado, se ha trabajado con el arado y procedido á la siembra de maiz; ensayo que ofrece tantas mas ventajas, cuanto que lindante con aquella hay otra sembrada de la misma semilla y preparada con la *laya*. La junta espera confiadamente que este pequeño ensayo comparativo dará buenos resultados.

Ademas de haber pues la junta facilitado el arado de Hallié al Sr. de Arizti para que sacase los modelos y en su virtud obtenido que se hallen ya de venta todas sus piezas fundidas en su almacen de esta ciudad, ha acordado esté el original de manifiesto en el Instituto de esta capital, donde todos los labradores puedan examinarle y pedir las noticias é instrucciones que olean as-

cesarias acerca de su uso y manejo al director de dicho establecimiento y secretario de la junta.

Todo lo que la misma tiene el honor de poner en conocimiento de V. S. por si lo cree digno de comunicarlo al Excmo. Sr. ministro del ramo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Pamplona 14 de marzo de 1849.—El vicepresidente, Severo Sagasti.—El vocal secretario, Juan de Mata Uriarte.—Sr. gefe político de esta provincia.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### *Circular.*

Excmo. Sr.: El Sr. ministro de gracia y justicia dijo con fecha 2 del corriente mes al Sr. ministro de la guerra lo que sigue:

«De real orden acompaño á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos la adjunta copia de la certificacion remitida por el Sr. presidente del tribunal supremo de justicia, que contiene la sentencia dictada por la sala de indias del mismo supremo tribunal en los autos de residencia del teniente general D. Leopoldo O'Donell como gobernador que fue de la isla de Cuba.»

Y de la propia orden comunicada por el espresado señor ministro de la guerra lo trascribo á V. E. con inclusion de copia de la que se cita para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de abril de 1849.—El subsecretario, Felix Maria de Messina.—Sr....

Ministerio de gracia y justicia.—D. Pedro Sanchez de Ocaña, secretario de S. M., su escribano de Cámara en el supremo tribunal de justicia y sala de indias del mismo.

Certifico que por real cédula de 2 de junio del año último se dió comision en primer lugar á D. Antonio de Valenzuela y Pizarro, ministro de la audiencia pretorial de la Habana, para tomar residencia al teniente general D. Leopoldo O'Donell, sus asesores y secretarios, del tiempo que habia servido el primero el gobierno y capitania general de la isla de Cuba y la presidencia de las audiencias de la misma. En su virtud el dicho juez comisionado formó los correspondientes autos y dictó en ellos la sentencia que dice asi:

«En la siempre fidelísima ciudad de la Habana á 11 de noviembre de 1848, el Sr. D. Antonio de Valenzuela y Pizarro, del consejo de S. M., su oidor de esta real audiencia pretorial, comendador de la real orden americana de Isabel la Católica, condecorado con las cruces del 7 de julio de 1822 y de la defensa de Cádiz en el año de 1823, socio de la real sociedad económica de Amigos del Pais de Albacete etc, dijo:

Que habiendo visto y examinado, como ver y examinar convenia, estos autos formados para tratar de la re-

sidencia del Excmo. Sr. D. Leopoldo O'Donell, relativa al tiempo en que ejerció en esta isla el cargo de gobernador capitán general y presidente de sus audiencias, debia declarar y declaraba que de los informes pedidos y declaraciones recibidas, no solo no resulta cargo alguno que hacer á dicho gefe (contra quien tampoco se ha producido demanda alguna pública, como certifica el actuario en la mas bastante forma), sino que por el contrario todos los atestados le presentan como un gobernador probido en sus acciones, severo en sus principios, desinteresado, atinado en su mando, leal y promovedor del bien de la isla unida á su metrópoli.

Que en consecuencia, no solo debia absolverle de toda culpa y cargo, y le absuelve en este juicio, sino que ademas debia declararle y le declara buen servidor de S. M., á cuya real confianza ha correspondido, haciéndose acreedor á su real consideracion y á la del supremo gobierno:

Que no resultando tampoco cargo alguno contra sus asesores D. Pedro María Fernandez Villaverde, D. Blas Ossés, D. José María Laguna y Cañedo, D. Fernando O-Reylli, D. José María Armero, D. Ramon Padilla, don Máximo Canovas, D. Pascual Salazar, D. José Antonio Galarraga, D. José Luis Gutierrez, D. Meliton Balanzategui, D. Alberto Bosch y D. Martín Galiano, y el brigadier D. Miguel María Paniagua, secretario que fue del gobierno y capitania general en su ramo político, ni demanda pública, tambien absolvía de culpa y cargo á dichos asesores y secretario en el desempeño de sus respectivos oficios;

Y que por esta sentencia definitivamente juzgando asi lo debia mandar y mandaba, declarando las costas de oficio, é igualmente que estos autos integros y originales se se eleven al supremo tribunal de justicia para la aprobacion ó reforma, notificándose y emplazándose á las partes y sacándose previamente testimonio que se reservará hasta su oportunidad. Todo lo cual firmó S. S. con el infrascrito escribano de que doy fe.—Antonio de Valenzuela y Pizarro.—Ante mí.—Pedro Vidal Rodriguez.»

Con carta de 9 de diciembre remitió el dicho juez comisionado los espresados autos á la sala de indias del supremo tribunal de justicia, que recibió el 15 de enero del presente año, y pasados al Sr. fiscal dió respuesta manifestando hallarse completamente instruidos, y que su resultado era enteramente favorable al general, á los asesores y secretario residenciados:

Que por lo tanto estaba arreglada á los méritos de las actuaciones la sentencia pronunciada por el juez de comision en cuanto por ella declaró no resultaba cargo alguno; pero en lo que á continuacion dijo que en su consecueucia no solo debia absolver yabsolvía á los residenciados de toda culpa y cargo en este juicio, habló con grande impropiedad, porque la absolucion no procedia sino cuando habia habido anterior acusacion ó imputacion de cargos que se habian desvanecido en plenario:

Que ademas se notaba que el escribano actuario

certificaba en la misma sentencia no haberse producido demanda alguna pública contra el dicho general, cuya manera de certificar, aunque hacia fe, era sin embargo informal y desusada y debía ponerse por separado, pues ninguna conexión tenía con la sentencia.

La referida sala de indias, en vista de dichos autos y del dictámen fiscal dado en su razón, proveyó el auto siguiente:

«Auto.—Sres. de sala de indias: Castejon—Cobantes—Villodres—Fonseca—Silvela.—En los autos de residencia del teniente general D. Leopoldo O'Donell, relativa al tiempo que desempeñó el gobierno y capitania general de la isla de Cuba y la presidencia de las audiencias de la misma, y de los que por su ausencia ú otro legítimo impedimento hubieren servido dichos cargos, como también del asesor ó asesores, del secretario ó secretarios de gobierno y de los específicos y acompañados que hubiere nombrado en casos particulares en el espresado tiempo:

Visto por los señores de sala de indias anteriormente anotados, digeron: se confirma la sentencia pronunciada por el juez de residencia en 11 de noviembre de 1848, teniéndose por suprimida, en atención á no haberse hecho ningun cargo á los residenciados la parte de la misma sentencia en que se les absuelve de toda culpa y cargo. Se declara que los asesores y secretario de gobierno comprendidos en la propia sentencia cumplieron con sus respectivas obligaciones y deberes.

Entiéndanse de oficio las costas de esta superioridad con arreglo á lo mandado en el real decreto de 20 de noviembre de 1841. Elévase esta sentencia á conocimiento del gobierno de S. M. para los efectos convenientes. Y lo acordado. Así lo pronunciaron y mandaron los espresados señores, rubricándolo en Madrid á 3 de marzo de 1849.—Hay cinco rúbricas de los señores arriba anotados.—Licenciado Foz.»

Y para que conste al gobierno de S. M. en cumplimiento de lo mandado en el auto antecedente, libro la presente certificación en Madrid á 16 de marzo de 1849.—Pedro Sanchez de Ocaña.—Es copia.—Hay una rúbrica.

#### *Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.*

En conformidad á lo dispuesto en los artículos 14 y 29 del real decreto de 23 de setiembre de 1847 deben proveerse por oposicion los magisterios de primeras letras de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan; en su consecuencia esta corporacion ha señalado el dia 17 de mayo próximo venidero para dar principio á los ejercicios de maestros y el inmediato siguiente al en que estos se finalicen para los de maestros.

Los que quieran ser admitidos á dicha oposicion presentarán sus solicitudes con los documentos y anti-

cipacion que previene el art. 21 del citado real decreto, al infrascrito secretario que vive calle del Horno de la Mata núm. 16 cuarto segundo. Madrid 16 de abril de 1849.—E. presidente, José de Zaragoza.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadruni, secretario.

#### *Escuelas de niños.*

El Molar.—Su dotacion 3,650 rs. anuales sin otro emolumento.

Pinto.—Su dotacion 3,300 rs. casa y local para la escuela.

Vallecas.—Su dotacion 3,000 rs. anuales, cuartos de sábado y casa con local para la escuela.

Estremera.—Su dotacion 3,000 rs. anuales y casa.

#### *Escuelas de niñas.*

Villa del Prado. } 2,000 reales anuales cada una de do-  
Morata. . . . . } tacion.  
Torrelaguna. . . . . }

Se halla vacante el cargo de maestro de primeras letras de la villa de Torres en esta provincia dotado con 2,000 rs. anuales, casa y retribuciones de los niños.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes en la secretaria de esta corporacion establecida en la calle del Horno de la Mata número 16 cuarto segundo. Madrid 14 de abril de 1849.—El presidente, José de Zaragoza.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadruni, secretario.

#### *Tribunal de comercio.*

En virtud de convenio celebrado entre los interesados se han mandado sacar á pública subasta por treinta dias de término, á contar desde el 31 de marzo último, las fincas siguientes: Una dehesa titulada de Argance en término de la villa de Villanicele, que consta de 2,379 fanegas, y 202 estadales, tierra de labor de los cuales 200 se riegan de pie y dentro de la misma un plantío de 5,000 olivos de seis años; con un molino harinero con su caz y presa; una casa de labor con todas las oficinas correspondientes de una planta, con un granero capaz para encerrar de 14 á 16,000 fanegas de grano. Otra dehesa llamada Loranquillo término de la villa de Vargas; compuesta de 498 fanegas de tierra labor, con árboles de álamos negros, y una buena casa de labor con todas las oficinas correspondientes. Otra dehesa nombrada la Sista, término de la ciudad de Toledo, su cabida 1,294 fanegas de tierra de pasto y labor con 6,500 olivos de buena calidad, una famosa huerta con frutales, fuentes abundantes de agua, un molino aceitero con sus oficinas, un pozo capaz para encerrar 6,000 arrobas de hielo, sin estrenar, y una gran casa de recreo

construida de nueva planta, cerca, jardin etc. Y otra dehesa titulada El Cigarral de S. Antonio, en el mismo término que la anterior, la cual consta de 87 fanegas de tierra con 2,700 olivos, 800 árboles frutales, fuentes abundantes de agua y su correspondiente cerca. Cuyas cuatro fincas se subastan por la cantidad de 1.940,000 reales en que han sido capitalizadas á pagar en dinero metálico con exclusion de calderilla y columnario, á rebajar cargas, y demas condiciones de que se enterará detenidamente á los licitadores en la escribanía principal de este tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal; hallándose señalado para su remate el día 30 del corriente, á las doce de su mañana, y admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad por que se subastan, y en el juzgado de primera instancia de Toledo, donde se celebrará remate el mismo dia.—José de Celis Ruiz.

#### VENTA DE BIENES NACIONALES.

Con arreglo á lo prescrito en el real decreto é instruccion de ventas de bienes nacionales se celebrará ante el señor juez de primera instancia don Jose Maria Montemayor y escribano de número don Francisco Montoya en los dias 24 y 30 del corriente, de doce á una, en las casas consistoriales de esta corte, el doble remate de las fincas siguientes anunciadas en los Boletines números 2141 y 42.

#### DIA 24.—JAEN.

Catorce vigésimas partes de una casa número 1, en la calle de la Tercia de la villa de Linares, que fue de alcances de empleados; su renta anual 603 rs.: han sido capitalizadas en 13,567 rs. 17 mrs.; y tasado en 20,100 rs. en que se saca á subasta: es de mayor cuantía.

#### VALENCIA.

El edificio convento de franciscos de la Vall de Jesus situado en término de la villa de Murviedro; forma la figura de un paralelogramo, y se puede considerar como una masía por estar fuera de la poblacion; se halla en estado ruinoso: consta de 2,898 varas superficiales, en cuyo local y piso de tierra, se encuentra á la parte de levante la iglesia y sacristia; en el restante terreno, un deslunado de cuatro varas en cuadro, y sobre este un corredor ó claustro que le circula de tres varas de latitud; la porteria, escalera, cocina, refectorio, bodega, despensa y caballeriza: sobre este piso y á la altura de tres varas, otro claustro que comunica la entrada al coro y á las celdas; de este y á la altura de dos varas y media otro piso con una porcion de celdas, graneros y un desvan, y de este y á la altura de dos varas, el tejado. Se halla sin arrendar: ha sido tasado en 22,500 rs. en que se saca á subasta. Es de mayor cuantía.

#### DIA 30.—VALLADOLID.

#### Encomienda de Castronuño de la orden de S. Juan de Jerusalem.

Unas aceñas con su correspondiente casa para los molineros, situadas en término de Castronuño, sobre las aguas del Duero, compuestas de dos máquinas, presa y puentes de paso, que perteneció á dicha encomienda, constando la casa que linda con el camino que va á Toro, de habitaciones bajas, cuadra y corral: su figura es la de un trapecio, en el que están 2,707 pies cuadrados de superficie, de los cuales 1,364 corresponden á la casa y cuadra, y los restantes 1,323 al corral; ha sido tasada esta finca para su venta, teniendo presente la situacion de las aceñas, derecho y propiedad de las aguas; mas el terreno que las corresponde frente de la casa, asi como los pequeños desperfectos que se observan en la pesquera, en la cantidad de 301,454 rs.; produce de renta anual 531 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos de morcajo y ha sido capitalizada en 239,090 rs. 10 mrs. Se saca á subasta por la tasacion. No consta que tengan cargas, y su arriendo vence en 26 de enero de 1852.

## PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

El domingo 22 del que rige se subastan en la villa de Humanes de Madrid, la taberna pública con sus agregados jabon, vinagre y aguardiente, bajo las bases y condiciones que la corporacion tiene acordadas, con la esclusiva de la venta al por menor; debiendo tener efecto aquel de las diez á las doce de su mañana en sus casas consistoriales, admitiéndose las posturas que se hicieren siempre que fueren arregladas á lo acordado.

#### CAJA DE AHORROS DE MADRID.

*Domingo 15 de abril de 1849.*

Han ingresado en este dia, depositados por 237 individuos, de los cuales los 25 han sido nuevos imponentes 55,080 rs. vn.

Se han devuelto á solicitud de 27 interesados 34,084 reales, 18 mrs.—El director de semana, Carlos Martin del Romeral.

#### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo.....	de 35 1/2 á 40	rs. vn.
Cebada....	de 14 á 15	rs. vn.
Algarrobas de	á 15 1/2	rs. vn.

Madrid 18 de abril de 1849.